Año económico de 1884-85. Lúnes 22 de Setiembre. Núm. 69

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de* 1857.)—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserzion, entendiéndose en este último caso con el editor del Boletin.

Precios de suscricion.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados. 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Se suscribe en esta capital Imprenta y Librería de Gregorio Rionegro Lozano, Plazuela del Hierro núm. 3.—En las demas provincias, en las principales librerías.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Secretaría.-Sanidad.-Circulares.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegramas de anteayer y de ayer me dice lo que sigue:

«La *Gaceta* de mañana publica el siguiente parte sanitario.

Provincia de Alicante.

Elche hubo ayer 4 invasiones cólera y 3 defunciones, una de estas en el Campo: En Novelda 1 invasion y una defuncion: En Villafranqueza los anteriores enfermos han mejorado, y en Alicante y resto provincia no hay novedad.

Provincia de Lérida.

No hay novedad de nuevas invasiones, en Balaguer, Artesa, Segre y Vallorgas. El invadido algo mejorado.

Provincia de Tarragona.

En Gracia partido judicial Jahet hubo el dia 16 4 invasiones y 2 defunciones, el dia 17, 3 invasiones y ayer una defuncion. En Mora de Ebro el dia 19, una invasion y 2 defunciones. En Benifallet hubo ayer una invasion. En Cherta no hubo ayer invasion alguna. De Rivoresa no hubo ayer noticia por efecto del temporal.»

Noticias del dia 21.

«El parte de salud que publica hoy la *Gaceta* es el siguiente:

Provincia de Alicante.

En Elche hubo ayer 3 invasiones del cólera y 1 defuncion, en Novelda 1 invasion y 1 defuncion, en Monfort 7 invasiones, 5 en la poblacion y 2 en el Campo, con 3 defunciones de los mismos invadidos: En Villafranqueza y San Vicente no han ocurrido nuevas invasiones. En Alicante y el resto de la provincia no hay novedad.

Provincia de Lérida.

No se han recibido noticias.

Provincia de Tarragona.

En Mora de Ebro hubo ayer 3 invasiones y una defuncion, en Benifallet ocurrieron ayer 9 invasiones de dias anteriores, y hubo una nueva invasion, en Rivaroja no hubo invasion alguna, en Borja del Campo hubo 2 invasiones y dos defunciones de los mismos.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

P. O.
Aurelio Ferrer.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de anteayer y ayer me dice lo que sigue:

Noticias del 20 de Setiembre de 1884.

«Nuestro Cónsul en el extranjero comunica las siguientes noticias referentes al cólera.

En Marsella en las 24 horas últimas 2 defunciones, en Tolon 1 idem, en Grassedel 1 idem, en Perpignan 3 casos graves y algunos lijeros con una defuncion en Sant Narcisse 3 casos y una defuncion. Esther bastantes casos nuevos dos graves, Finisterre 1 caso grave, Corneill del Vescor 1 defuncion. Nápoles de media noche del 18 á la del 19 ha habido 385 invasiones seguidas de 128 defunciones y además 10 casos anteriores; en Cora 265, cercanias 51 casos y 25 defunciones.

Provincia Génova, Espezzia 26 casos y 9 defunciones, resto provincia 10 casos y 3 defunciones.»

Noticias del 21.

«Nuestro Cónsul en el extranjero me dice lo que sigue:

Marsella durante las 24 últimas se han registrado seis defunciones Cette 2 idem, Mompeller 1, Perpignan 1, Millas 1, St. Comlombo 1, Tolon 1, Nápoles de media noche 19 á idem 20, 295 atacados seguidos de 99 defunciones 88 casos procedentes en cura 198, cercanias 73 casos 45 defunciones, provincia 6 casos 5 defunciones, resto provincia Génova, Espezzia 25 casos y 15 defunciones, provincia Massa 3 casos y 1 defuncion.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Orense 22 Setiembre de 1884.

P. O.
Aurelio Ferrer

Secretaría.—Circular.

En conformidad con lo que prescriben los artículos 46 y 47 de la ley de 2 de Octubre de 1877, he acordado se proceda á elecciones parciales en el Ayuntamiento de Puebla de Trives, para cubrir nueve vacantes de Concejales, que resultan en el mismo, debiendo darse principio á dichas elecciones el dia 7 del próximo mes de Octubre.

Orense 20 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,
José Ramon Bugallal.

Circular.

Con fecha 31 de Julio próximo pasado se ha dirigido á este Ministerio por el de Ultramar la Real órden siguiente:

Excmo. Sr.: En el expediente de nuevo promovido en virtud de instancia de fecha 2 de Abril último, elevada al Ministerio del ramo por el procurador general de las misiones de la Compañía de Jesus en Ultramar, en solicitud de que se declare que los individuos de la misma están exentos del servicio militar, á tenor del artículo noventa de la ley vigente del reemplazo de igual modo que los demás religiosos misioneros de diversas órdenes aprobadas para tan difícil é importante servicio, y que se revoque la Real órden de 30 de Abril de 1883, por la cual se limitó la exencion tocante á la Compañía á los jóvenes religiosos del noviciado de Veruela.

Vistas las Reales cédulas de 19 de Octubre y 26 de Noviembre de 1852 y Reales decretos de 4 de Marzo de 1856 y 16 de Junio de 1857, por cuyas disposiciones fué restablecida la Compañía en los varios dominios españoles de Ultramar, utilizándose en todos ellos sus servicios científicos y religiosos, y así de enseñanza pública como de misiones evangélicas, y tanto en las Islas Filipinas, como en las Antillas y Fernando Póo:

Vista otra anterior instancia del referido procurador general de fecha 15 de Febrero de 1883, elevada al Ministerio de la Gobernacion (y remitida por este á informe del de Ultramar), en queja del acuerdo de la Diputacion provincial de Barcelona, por el cual se habia negado la exencion del servicio militar á los jóvenes de sus colegios de misioneros, alegando que no todos los individuos de la Compañía van á aquellas regiones apartadas, ni ella se limita á las misiones, sino que abraza otras ocupaciones y tareas:

Visto el artículo 90 de la ley vigente del reclutamiento y reemplazo del ejército de 28 de Agosto de 1878, reformada y refundida en 8 de Enero de 1882, que dice:»

Quedarán exentos del servicio, pero serán admitidos á los pueblos á cuenta de su cupo respectivo, si les tocare la suerte de soldados:»

1.° Los religiosos profesos de las Escuelas Pias, de las Congregaciones destinadas exclusivamente á la enseñanza primaria con autorizacion del Gobierno, y de las Misiones dependientes de los Ministerios de Estado y Ultramar.

2.° Los novicios de las mismas órdenes que lleven seis meses de noviciado cumplidos antes de la entrega en Caja.

Considerando que desde la promulgacion en el año 1852 de las Reales cédulas citadas, ha gozado la compañía sin interrupcion y al igual de las demás órdenes religiosas, que tienen misiones en Ultramar, del beneficio que les otorga el artículo 90 de la mencionada ley del reemplazo.

Considerando, que, segun lo alegado en el expediente, el voto de obediencia absoluta y el expreso de ir á cualquiera parte del mundo á prestar sus servicios qe todas clases equivale en la Compañía de Jesús al cuarto voto de las demás órdenes, para ir á las misiones de Ultramar.

Considerando que al agregar al servicio de las misiones el de la enseñanza pública y otros ministerios sacerdotales, es cualidad comun con otras órdenes de religiosos misioneros y redunda doblemente en beneficio de la sociedad; lo cual ha sido ya de esta suerte comprendido y declarado en la Real órden de 16 del presente Julio comunicada al Ministerio de Ultramar por el de Gobernacion y publicado en la «Gaceta de Madrid» del dia 24 del mismo, en la cual de acuerdo con el Consejo de Estado se declara exento á la Congregacion de San Vicente de Paul:

Considerando que la aspiracion del legislador, al dictar esta exencion, es que vaya á Ultramar el mayor número posible de religiosos que instruyan y evangelicen las diversas razas de aquellas remotas regiones, gloriosamente conquistadas á la civilizacion por el ánimo generoso y heróico de nuestros antepasados, y que este por tanto ha de ser, y es, el propósito del Gobierno de S. M. en cumplimiento de sus deberes:

S. M. El Rey (Q. D. G.) oido el Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el de Ministros, se ha servido adoptar las resoluciones siguientes:

1.ª Se declara que el carácter de misioneros en cualquiera de las disposiciones ó provincias de Ultramar no es incompatible con el servicio de la enseñanza pública y los demás ministerios sacerdotales, y que por tanto este doble servicio no hace perder los beneficios del art. 90 de la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército dentro de los cuales se hallan comprendidos los religiosos de la Compañía de Jesus.

2.° Se revoca la Real órden de 30 de Abril de 1883, por la cual se limitó á los individuos de la Casa Noviciado de Veruela (provincia de Zaragoza) la exencion del artículo 90 de la ley mencionada.

3.° Por los Superiores de la Compañía se dará anualmente conocimiento exacto al Ministerio de Ultramar.

De los individuos de ella, á quienes tocó la suerte de soldado.

De los comprendidos en la edad del reemplazo, que pasaron á Ultramar, y de los que pasaron igualmente sin estar comprendidos en dicha edad.

De los que hubieren regresado.

4.° Por este Ministerio se cuidará de que se cumplan los fines y espíritu de la ley en dicha materia.

De Real órden comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1884.—El Subsecretario, Alberto Bosch.

Señor Gobernador de la provincia de Orense.

(*Gaceta número* 262.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Peraltilla, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Un Regidor y tres vecinos de Peraltilla denunciaron al Gobernador de la provincia de Huesca varios abusos que existian, segun afirmaban, en la Administracion de aquel pueblo, y en consecuencia dicha autoridad nombró un Delegado á fin de que pasara á cerciorarse de la exactitud de la denuncia.

Instruidas diligencias al efecto, resultó:

1.° Que desde 1.° de Julio de 1883 hasta 9 del mismo mes de este año solo ha celebrado el Ayuntamiento 27 sesiones, aunque en la inaugural acordó reunirse todos los domingos.

2.° Que en el presupuesto del año económico anterior aparecen consignadas para gastos 2.995 pesetas 90 céntimos, y por los ingresos autorizados 2.315 pesetas 32 céntimos, quedando en déficit de 680 pesetas 58 céntimos, y que para cubrir éste se hizo ilegalmente un repartimiento vecinal.

Y 3.° Que los repartimientos de la contribucion territorial, de la de subsidio y de la de consumos para el año económico de 1883-84 están en un todo conformes con las instrucciones vigentes, ajustados en sus cuotas y recargos legales y debidamente aprobados por la Superioridad, sin que en estos documentos ni en los demás existentes en la oficina municipal resulte que se haya cometido infraccion ni arbitrariedad alguna.

En vista de todo, el Gobernador suspendió al Ayuntamiento y dió cuenta á V. E., que con fecha 22 del mes anterior se ha servido remitir el expediente de Real órden á informe de la Seccion.

Entiende ésta que el Ayuntamiento, celebrando solo 27 sesiones en mas de un año, demostró cierta negligencia, por la cual debe ser apercibido. Obra en el expediente copia autorizada del acta de una sesion celebrada por la Junta municipal el 3 de Junio de 1883, en la cual, despues de aprobado el presupuesto y establecidos los recargos legales, se convino en que era necesario echar mano de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que aun resultaba y en que se instruyera el oportuno expediente, acordando al mismo tiempo que se formase un reparto provisional entre los vecinos de las 680 pesetas 58 céntimos en que aquel déficit consistia, y qne cuando se obtuviera la aprobacion superior se hiciera á cada contribuyente la oportuna liquidacion.

(Continuará.)

SECCION DE FOMENTO.

SUBASTAS

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas con fecha 5 del corriente este Gobierno señala el dia 20 de Octubre próximo para el remate de los acopios de materiales necesarios para la reparacion del trozo 1.° de la carreterra de Barbantiño á Pontevedra.

El acto tendrá lugar en mi despacho á las doce de la mañana de dicho dia y se celebrará en los terminos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852. El presupuesto detallado y pliego de condiciones particulares y económicas, que habrán de regir en la contrata, se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y papel del sello 11.°, arreglándose al modelo que se inserta á continuacion.

La cantidad que ha de consignarse préviamente en la sucursal de la Caja de Depósitos como garantia para tomar parte en la subasta será el 1 p% del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública que les está marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 debiendo acompañar el documento que asi lo acredite.

No se admitirá ninguna proposicion consignando mayor cantidad que la presupuestada: y en el caso que resulten dos ó más iguales, se celebrará entre sus autores una segunda licitacion abierta en conformidad con lo prescrito en la citada Instruccion, y fijándose la primera puja en 50 pesetas por lo menos quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no baje de 20 pesetas.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en esta subasta, debiendo advertirles que será de cuenta del rematante el pago de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y «Boletin oficial» de esta provincia, cuyo pago tiene que acreditarse antes del otorgamiento de la escritura de contrata.

Orense 17 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,

JOSÉ R. BUGALLAL.

Modelo de proposicion.

D. N.... N..., vecino de... segun cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por este Gobierno de provincia con fecha de Setiembre último, y de las condiciones que se exijen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la reparacion del trozo 1.° de la carretera de Barbantiño á Pontevedra, se compromete tomarlos á su cargo con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado escrito en letra que no ofrezca duda.)

Fecha y firma del proponente.

NOTA DE LA CARRETERA,

TROZOS Y PRESUPUESTO

á que se refiere el anterior anuncio.

CARRETERA.	TROZO.	DESIGNACION DE LÍMITES.	OBJETO A QUE LE DESTINAN LOS ACOPIOS.	PRESUPUESTO DE ACOPIOS.
Barbantiño á Pontevedra.	Primero.	Kilómetro 509 al 593.	Reparacion.	70.695'58.

PROVINCIA DE ORENSE.

PLAN DE APROVECHAMIENTOS para el año forestal de 1884 á 1885 relativo á los montes públicos incluidos en el Catálogo, formado con arreglo á lo dispuesto en el Real Decreto de 22 de Enero de 1862, y conforme con la ley de 24 de Mayo de 1863.

Núm	TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRE DE LOS MONTES.	PRODUCTOS LEÑOSOS. Superficie aprovechada. — Hectárs.	Leñas gruesas. — Estéreos.	Ramaje. — Estéreos.	Tasacion de los productos primarios. Ptas.	PASTOS. Extension. — Hects.	Vacuno.	Lanar.	Cabrío.	Caballar.	Tasacion — Pesetas.	Estacion.	RAMON. Especie.	Cantidad. — Estéreos.	Tasacion. — Pesetas.	Resúmen de la tasacion — Pesetas
1	Bande	Canudo y Riego Outeiro	100	.	400	400	250	200	200	200	.	500	.	.	.	.	900
2	Lovera	Veloso Fervenza y Novas	100	.	800	800	340	100	100	200	.	250	.	.	.	.	1050
3	Muiños	Farria Molidos y Carballa	100	.	400	400	250	300	200	100	.	500	.	.	.	.	900
4	Cartelle	Gándaraa y Carballeira	70	.	650	650	200	250	400	.	.	520	.	.	.	.	1170
5	Idem	Montouto Penelas y Gabiñas	80	.	650	650	260	250	400	.	.	520	.	.	.	.	1170
6	Cortegada	Barca de Merens	66	.	200	200	200	100	100	.	.	150	.	.	.	.	350
7	Idem	Coniseira	34	.	100	100	100	50	50	.	.	75	.	.	.	.	175
8	Idem	Herradura y Sabarez	10	.	50	50	30	50	50	.	.	75	.	.	.	.	125
9	Idem	Picoñas Telleira y Conde	58	100	600	700	290	200	100	50	.	270	.	.	.	.	970
10	Idem	Sierra de la Feña y Pourro	27	.	800	800	200	250	150	50	.	350	.	.	.	.	1150
11	Puentedeva	Garcia	30	.	200	200	100	100	100	20	.	170	.	.	.	.	370
12	Villameá	Molinos y Santeiros	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	
13	Idem	Silva Oscura	30	.	100	100	100	200	200	50	.	350	.	.	.	.	450
14	Ginzo	Coutada	50	.	200	200	200	300	600	100	100	1000	.	.	.	.	1200
15	Porquera	Picota	100	.	400	400	340	200	300	100	100	600	.	.	.	.	1000
16	Barbadanes	Lameiras	25	.	200	200	83	[illegible]	50	.	.	100	.	.	.	.	300
17	Idem	Louredo	10	.	100	100	27	[illegible]	100	.	.	150	.	.	.	.	250
18	Pereiro	Chairas	15	.	250	250	251	[illegible]	200	.	20	1613	.	.	.	.	1863
19	Idem	Nontealegre (Lamela)	4	.	80	80	74	[illegible]	50	.	.	530	.	.	.	.	611
20	Idem	Idem (Cachamuiña)	6	.	100	100	[illegible]	[illegible]	50	.	.	639	.	.	.	.	737
21	Idem	Idem (Castadon)	2	.	50	50	[illegible]	170	60	.	.	75	.	.	.	.	125
22	Orense	Idem (Cebollino)	4	.	70	70	[illegible]	500	80	.	.	480	.	.	.	.	550
23	Idem	Idem (Santamarina)	14	.	150	[illegible]	[illegible]	700	160	10	.	664	.	.	.	.	814
24	Toén	Gestosa (Gestosa)	20	50	100	[illegible]	[illegible]	170	170	.	.	350	.	.	.	.	500
25	Idem	Segio (Mugares)	10	.	350	[illegible]	[illegible]	300	300	.	.	550	.	.	.	.	900
26	Idem	Agrela (Alongos)	10	.	100	[illegible]	[illegible]	150	150	.	.	300	.	.	.	.	400
27	Idem	Aloyos Moreiras)	20	100	800	[illegible]	616	600	600	.	.	900	.	.	.	.	1800
28	Idem	Das Fenteiras (Puga)	15	.	350	[illegible]	449	350	350	40	.	650	.	.	.	.	1000
29	Idem	Couto (Feá)	10	.	50	[illegible]	106	120	120	10	.	250	.	.	.	.	300
30	Idem	Val do Dorno (Toén)	15	50	150	[illegible]	392	310	310	.	.	500	.	.	.	.	700
31	Chandreja	Sierra de Queija	300	.	500	500	800	200	200	500	.	500	.	.	.	.	1000
32	Manzaneda	Dehesa de Prada	50	120	1100	1220	160	200	400	2050	.	2200	.	.	.	.	3420
33	Conlle	Barazal y Vilanova	10	.	40	40	60	60	20	.	.	60	.	.	.	.	100
34	Idem	Campo de Cervez	10	20	100	120	87	100	100	.	.	150	.	.	.	.	270
35	Idem	Coto de Chaira	15	.	60	60	76	100	.	.	.	80	.	.	.	.	140
36	Idem	Coto de Názara	10	10	100	110	38	50	.	.	.	40	.	.	.	.	150
37	Ribadavia	Barazal y Santa Bárbara	7	100	150	250	23	100	.	.	.	50	.	.	.	.	300
38	Idem	Coto del Castro Santa Maria	25	100	300	400	85	100	100	.	.	100	.	.	.	.	500
39	Idem	Coto de San Cibrao	25	100	400	500	109	150	50	.	.	100	.	.	.	.	600
40	Idem	Marco Picoñas	20	.	500	500	150	200	200	.	.	250	.	.	.	.	750
41	Carballeda	Majada y Ladeiras	125	40	600	640	240	60	200	100	.	180	.	.	.	.	820
42	Idem	Portillo y Maleiro	1200	400	1600	2000	3200	70	180	100	.	185	.	.	.	.	2585
43	Rubiana	Sierra de Malbela	100	100	500	600	340	90	80	30	.	100	.	.	.	.	700
44	Vega	Acevedos	60	100	800	800	240	400	100	30	.	160	.	Roble	40	40	1000
45	Idem	Campo de Gonza	250	100	1000	1100	810	500	300	50	60	500	.	Idem	30	30	1630
46	Idem	Carballa Polanca	300	100	1000	1100	950	70	100	74	16	100	.	Idem	40	40	1240
47	Idem	Carballal de Lobos	100	60	400	460	370	100	200	100	.	200	.	.	.	.	660

(Concluirá)

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Allariz.

A los efectos prevenidos en la circular de 28 de Agosto último dictada por la Administracion de Contribuciones y Rentas, sobre cédulas declaratorias de riqueza, se hace saber á los propietarios que por incapacidad notorio no puedan estender las suyas respectivas se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince dias, á fin de que se cumpla lo dispuesto por la referida Administracion, declinando toda responsabilidad sobre los morosos.

Los que no se hallen comprendidos en el caso que anteriormente se señala, presentarán sus cédulas en el mismo plazo, y los que las tengan presentadas las examinarán de nuevo por si tienen que rectificarlas.

Allariz 12 de Setiembre 1884.—Gerardo Dieguez Amoeiro.—Juan Bautista Colmenero, Secretario.

Ayuntamiento de Villarino de Conso.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 68 de la vigente ley municipal, en el sorteo verificado en la sesion celebrada por la Corporacion que presido en 31 del pasado, han sido designados para constituir la Junta municipal que ha de regir en el corriente año económico los señores que á continuacion se expresan:

Por la seccion primera, D. José Guena Fernandez y D. Juan Manuel Gonzalez.

Idem por la segunda, D. Policarpo Garcia y D. Juan Gueya.

Idem por la tercera, D. José Garcia Losada y D. Domingo Dieguez.

Idem por la cuarta, D. Nicanor Albarado y D. Francisco Alonso.

Idem por la quinta, D. Domingo Estevez y D. José Maria Fernandez.

Villarino de Conso 14 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Joaquin Gonzalez.

La Junta de amillaramientos de este municipio avisa por última vez á todos aquellos, tanto vecinos como forasteros que no hubiesen presentado las cédulas declaratorias de la riqueza que poseen en este distrito municipal lo verifiquen en el preciso término de 8 dias, á contar desde que aparezca este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, y los que no sepan hacerlas se las cubrirán en la Secretaria de este Ayuntamiento; advirtiéndoles que el que deje trascurrir dicho término queda incurso en lo que previene el artículo 202 del Reglamento.

Villarino de Conso 14 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Joaquin Gonzalez.

Ayuntamiento de Carballeda de Valdeorras.

En cumplimiento del art. 68 de la ley municipal se publican los nombres de los señores que por suerte resultaron elegidos vocales de la Junta municipal de este distrito y que han de regir durante el corriente año económico.

Primera seccion de Carballeda, D. Estéban Ramos y D. F[illegible] Vega Vidal.

Segunda secci[illegible] don Bautista O[illegible], don Dionisio [illegible] y D Be nig[illegible]dez Fidalgo.

[illegible]era seccion, para la de Casayo D. Elias Fernandez Balcarce y D. Manuel Vazquez Barrio.

Cuarta seccion de Domiz, don Santiago Fernandez.

Quinta seccion de Robledo, don Manuel Garcia y D. Eduardo Rodriguez.

Sexta seccion de Santa Cruz, D. Silvestre Vega.

Carballeda de Valdeorras y Agosto 17 de 1884.—El Alcalde, Manuel Anta.

Providencias.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Vicente Nóvoa Abad, Juez de primera instancia de este partido:

Por la presente se cita, llama y emplaza á los sugetos que á continuacion se expresan para que dentro del término de veinte dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid,» se presenten en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en el Convento de la Merced de esta villa, á ser notificados de sentencia firme dictada en causa que se les instruyó por el delito de hurto, y requirirles al pago de multa é indemnizacion al perjudicado y á que han sido condenados; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Por tanto se ruega á las autoridades civiles y militares y demás auxiliares é individuos de la policía judicial se proceda á su busca y captura y caso de ser habidos ponerlos á mi disposicion con las debidas seguridades.

Dado en Verin á trece de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Vicente Novoa, P. S. M., Juan de San Roman.

1.° Ricardo Cisterna de Florderey, estatura alta, pelo negro, ojos castaños, nariz afilada, barba lampiña, color bueno, cara regular; viste chaqueta, pantalon y chaleco de burel negro, zapatos de Allariz, su edad 21 años.

2.° José Maria Reigada Arias de Cobelas, estatura regular, pelo castaño, ojos idem nariz chata, barba lampiañ, color trigueño, cara larga y hoyoso de viruelas, chaqueta, pantalon y chalecode burel negro, zapatos de Allariz, edad 21 años.

3.° Santiago Rodriguez Garcia, de Florderey, estatura regular, pelo semi-castaño, ojos azules, nariz chata, cara redonda; chaqueta chaleco y pantalon de burel negro; zapatos de Allariz, edad 22 años, barba ninguna.

4.° Antonio Justo Rodriguez: estatura alta, pelo negro, ojos castaños, nariz afilada, barba ninguna, cara larga, color bueno; chaqueta chaleco y pantalon de burel negro, zapatos de Allariz, edad 21 años.

5.° Manuel Gago Perez, de Florderey, estatura corta, pelo castaño, ojos azules, cara regular, nariz un poco afilada, barba ninguna; chaqueta, chaleco y pantalon de burel negro, zapatos de Allariz, edad 23 años.

6.° José Reigada Perez, de Florderey, estatura corta, pelo castaño, ojos castaños, barba lampiña, nariz algo abultada, color bueno; chaleco, chaqueta y pantalon de burel zapatos de Allariz, edad 23 años.

7.° Domingo Prado Justo, de Florderey, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara redonda, color bueno, nariz gruesa; chaqueta, chaleco y pantalon de tela color cielo, zapatos borceguies de encarga negros, edad 23 años.

8.° Basilio Rodriguez de Prado, de Florderey, estatura alta, pelo castaño, ojos negros, color bueno, con una cicatriz en la mejilla derecha de la cara, nariz regular; chaqueta, chaleco y pantalon de burel negro, zapatos de Allariz, edad 23 años y barba lampiña.

ANUNCIOS.

COMISION DEL BANCO DE ESPAÑA.

ORENSE.

Los Tenedores de Títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 pueden presentar los cupones de vencimiento primero Octubre próximo para su facturacion y pago.

Orense 9 Setiembre 1884.—El Comisionado, Ignacio Saenz.

IMPRENTA DE RIONEGRO.